

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: ERMILDA CASTAÑEDA AREVALO
Demandado: FABIO MANUEL MORENO CAMPO
500013110002-2020-00295-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 10 de diciembre de 2020. Al despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

En virtud a lo previsto en el inc. 3º del art. 90 del C.G.P., se INADMITE la presente demanda Ejecutiva de Alimentos interpuesta por la señora ERMILDA CASTAÑEDA AREVALO contra el señor FABIO MANUEL MORENO CAMPO, para que se corrija dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, en los siguientes términos:

1. Se observa que el alimentario FABIO MANUEL MORENO CASTAÑEDA es mayor de edad, por tanto, la señora ERMILDA CASTAÑEDA AREVALO no está legitimada para promover la demanda y representarlo. Si bien al parecer es una persona con discapacidad, actualmente de acuerdo al art. 6º de la Ley 1996 de 2019, todas las personas con discapacidad son sujetos de derechos y obligaciones, y tiene capacidad legal en igualdad de condiciones, por manera, que deberá directamente otorgar poder y actuar como parte actora. Si requiere de apoyos se debe actuar conforme a lo previsto en los arts. 9 y ss. de la antes citada norma.

2. En la diligencia en la que se aprobó por parte del ICBF el ofrecimiento de alimentos efectuado por el señor FABIO MANUEL MORENO CAMPO, no aparece establecido el valor y número de mudas de ropa que anualmente debe aportar el obligado, como tampoco se señala el incremento de las cuotas y los valores de las mudas de ropa, por tanto, debe aplicarse el IPC en virtud al inc. 7º del art. 129 del C.I.A.

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: ERMILDA CASTAÑEDA AREVALO
Demandado: FABIO MANUEL MORENO CAMPO
500013110002-2020-00295-00



3. Se hace innecesario en cada una de las pretensiones solicitar o cobrar intereses causados, por cuanto por ministerio de la Ley éstos se determinan o aplican al liquidar el crédito (num. 1º, art. 446 C.G.P.).

4. Se advierte, de otro lado, que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho. Así como también, en caso de ser subsanada y necesario posteriormente surtir audiencia, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 7º, Decreto 806 de 2020).

Reconocer al abogado ALEJANDRO PEREZ PRADA como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: ERMILDA CASTAÑEDA AREVALO
Demandado: FABIO MANUEL MORENO CAMPO
500013110002-2020-00295-00



Firmado Por:

**OLGA INFANTE LUGO
JUEZ
JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

47cd7f54557205fed3f10825c2d9c34be4401ba8b8bf660ff0a9dd30a464a2ff

Documento generado en 27/01/2021 12:10:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**